

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-166/2024.**

En la ciudad de Sevilla, a 17 de septiembre de 2024.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (TADA)**, presidida por D. Santiago Prados Prados,

**VISTO** el expediente seguido con el número E-166/2024 ante esta Sección Competicional y Electoral del TADA, relativo al escrito presentado por D. ■■■, censado por el estamento de jugadores por la circunscripción de Málaga de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (FATM), representado por D<sup>a</sup> ■■■, con fecha de 6 de septiembre de 2024 y que fue recibido el día 9 en el Registro de este Tribunal, mediante el cual interpone recurso contra el Acta núm. 19 de la Comisión Electoral de la referida Federación publicada el 3 septiembre de 2024, solicitando que “se proceda a instar a la Comisión Electoral a la inclusión del Sr. ■■■ en el censo especial de voto por correo de jugadores en la circunscripción de Málaga”, y siendo ponente de esta Sección D. Antonio José Sánchez Pino, se consignan los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En la indicada fecha de 6 de septiembre de 2024, la representante del interesado presentó escrito de recurso —que, acompañado del preceptivo Anexo VII del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, tuvo entrada al día siguiente en el Registro de este Tribunal— en virtud del cual procede a recurrir el Acta núm. 19 de la Comisión Electoral de la FATM, publicada el 3 septiembre de 2024, en la que señala que “habiendo recibido del TADA resolución con nº de expediente E-87/2024 mediante al que se estimaba el recurso presentado por D<sup>a</sup>. ■■■, en representación de D. ■■■, mediante la que se ordena la inclusión del Sr. ■■■ en el censo especial del voto por correo, por el estamento de jugadores, circunscripción de Málaga y no apareciendo el mismo en el censo elaborado por la Comisión Electoral comunicado en el acta nº 19”.

Y añade, como pretensión, lo siguiente:

“Que tenga por presentado esta reclamación junto con la copia y documentos que se acompañan, y, en su virtud, tenga por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo y se proceda a instar a la Comisión Electoral a la inclusión del Sr. ■■■ en el censo de voto por correo de jugadores en la circunscripción de Málaga”.

**SEGUNDO.-** Con fecha 12 de septiembre de 2024, tras el oportuno requerimiento desde la Oficina de Apoyo al TADA, ha tenido entrada en esta Sección el Informe federativo emitido por la



Comisión Electoral de la FATM en relación con el presente expediente E-166/2024, en el que expresamente se hace constar:

*“Esta Comisión Electoral publicó el acta 22/2024 con las subsanaciones e incorporando a D. ■ como jugador de Málaga y ordenando el envío de su certificado de voto por correo a la gestora mediante diligencia de ordenación el mismo día.*

**CUARTO.-** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado *f*) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado *f*) y 90, apartado *c*) 2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**SEGUNDO.** - En atención a lo dispuesto en los antecedentes de hecho anteriores, procede sin más la inadmisión del escrito de recurso que ha dado origen al presente expediente, al existir de forma manifiesta una pérdida sobrevenida de su objeto, habiendo encontrado el recurrente plena satisfacción a la pretensión nuclear deducida en su escrito de recurso, sin la necesidad pues de entrar a valorar sobre el fondo del mismo.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (*BOJA* núm. 211, de 31 de octubre).

**ACUERDA:** Inadmitir el recurso presentado por D. ■, censado por el estamento de jugadores por la circunscripción de Málaga de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (FATM), por pérdida sobrevenida de su objeto.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo al recurrente, así como al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de esa misma Consejería.

Igualmente, **DÉSE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo. D. Santiago Prados Prados



